



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012

EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, C. JAIME ANTONIO BAZALDÚA ROBLEDO, A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 31 DE JULIO DE 2012, APROBÓ LAS REFORMAS POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, CONTENIDAS EN EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN; LAS CUALES A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN:

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del responsable del despacho.

mp



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012**

**ACUERDOS:**

**PRIMERO:** Se aprueban las reformas por modificación y adición del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública, Policía y Tránsito del Municipio de Monterrey, conforme al texto literal que a continuación se cita:

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA  
DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA Y TRÁNSITO  
DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** El presente Reglamento tiene por objeto regular las facultades y obligaciones de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública, Policía y Tránsito del Municipio de Monterrey, Nuevo León, así como las atribuciones del Delegado de la Comisión de Honor y Justicia.

**ARTÍCULO 2.** La Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública, Policía y Tránsito del Municipio de Monterrey, Nuevo León, es la autoridad competente para resolver las quejas y denuncias que se interpongan en relación con la actuación de los Elementos de la Secretaría de la Policía Municipal y de la Secretaría de Vialidad y Tránsito del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

**ARTÍCULO 3.** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Comisión:** La Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública, Policía y Tránsito de Monterrey;
- II. **Contraloría:** Secretaría de la Contraloría Municipal de Monterrey;
- III. **Delegado:** Funcionario Público designado por la Comisión de Honor y Justicia con las atribuciones establecidas en el presente Reglamento;



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012

- IV. Elementos: Servidores Públicos del Municipio de Monterrey, pertenecientes a la Secretaría de Policía Municipal y a la Secretaría de Vialidad y Tránsito de Monterrey que desempeñan labores operativas;
- V. Ley de Responsabilidades: Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León; y,
- VI. Ley de Seguridad: Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 4. Para lo no previsto en este Reglamento, así como para lo no previsto en la substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa que señala el presente reglamento, se sujetará de manera supletoria a las disposiciones de la Ley de Seguridad, a falta de dicha ley, serán aplicables las disposiciones de la Ley de Responsabilidades, y a falta de esta, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León.

CAPÍTULO II  
DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 5. La Comisión estará integrada por:

- I. ....;
- II. ....;
- III. ....;
- IV. Vocal: Será el Presidente de la Comisión de Tránsito del Ayuntamiento;
- V. Vocal: Será el Presidente de la Comisión de Policía y Buen Gobierno del Ayuntamiento;
- VI. Vocal: Será el Titular del Área de Prevención de la Secretaría de Policía Municipal;
- VII. Vocal: Será el Titular del Área de Reacción de la Secretaría de Policía Municipal;
- VIII. Vocal: Será el Titular del Área de Investigación de la Secretaría de Policía Municipal; y,
- IX. Consejo Ciudadano: Que será integrado por 3-tres vocales ciudadanos elegidos por el Ayuntamiento.



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012**

Los integrantes de las fracciones de la I a la V, tendrán derecho a voz y a voto en las sesiones de la Comisión, a excepción de los señalados en las fracciones VI a la IX, los cuales solo tendrán derecho a voz.

Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia señalados de la fracción I a la V, podrán designar a un suplente, el cual podrá ser empleado de la Administración Pública o integrante del Ayuntamiento.

Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia señalados en las fracciones VI, VII y VIII, podrán designar a un suplente, el cual solo podrá ser personal adscrito al área del titular que lo hubiera designado.

En caso de ausencia del Titular, el integrante suplente podrá, acudir a la sesión respectiva, con derecho a voz y voto, excepto los titulares de las fracciones VI, VII y VIII quienes podrán designar un suplente.

ARTÍCULO 6...

ARTÍCULO 7...

ARTÍCULO 8. Los cargos antes conferidos, serán solamente por el periodo de la administración en la que desempeñan sus funciones, a excepción de lo establecido en el artículo 5 fracción IX de este Reglamento.

**CAPÍTULO III  
ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE  
LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA,  
POLICÍA Y TRÁNSITO DE MONTERREY**

ARTÍCULO 9. Son atribuciones de la Comisión:

- I. Conocimiento, trámite y resolución de las quejas y denuncias que se interpongan en relación con la actuación de los Elementos pertenecientes a las Secretarías de Policía Municipal y Vialidad y Tránsito de Monterrey;

4



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012

- II. Iniciar de oficio o a instancia de parte el procedimiento administrativo;
- III. Desahogar el procedimiento de responsabilidad administrativa en términos del presente Reglamento;
- IV. Remitir a la Contraloría Municipal y a la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Nuevo León, copia de las resoluciones mediante las cuales se impongan sanciones a los pertenecientes a las Secretarías de Policía Municipal y de Vialidad y Tránsito de Monterrey, para efecto de inscribirlas en el Registro de Servidores Públicos Sancionados e Inhabilitados o para efectos laborales en los términos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, dejando constancia de ello en el expediente respectivo;
- V. ...;
- VI. Comunicar al Ministerio Público la posible comisión de algún delito previsto en la Legislación Penal en vigor;
- VII. Rendir un informe al Presidente Municipal sobre sus actividades, así como respecto a las sanciones impuestas a los Elementos a más tardar el último día de cada mes; y,
- VIII. Las demás atribuciones que sean conferidas en la Ley de Responsabilidades y en la Ley de Seguridad.

ARTÍCULO 10. ...

ARTÍCULO 11. Para ser Delegado de la Comisión, se deberán acreditar los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano nuevoleonés en pleno ejercicio de sus derechos políticos, inscrito en la lista nominal de electores del Estado;
- II. Tener como mínimo 25-veinticinco años cumplidos al día de su designación;
- III. Ser Licenciado en Derecho con título legalmente expedido por la autoridad correspondiente y como mínimo de 3-tres años en el ejercicio de la profesión;
- IV. No haber sido condenados por delitos de carácter intencional o que haya sido sancionado con la privación de la libertad; y,
- V. No ser ministro o dirigente de algún culto o asociación religiosa.

ARTÍCULO 12. El Delegado de la Comisión representará a la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública, Policía y Tránsito del Municipio de Monterrey, Nuevo León y tendrá además de las atribuciones que señala el artículo 9 del presente Reglamento, las siguientes:

07/4



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012

- I. Iniciar de oficio o a instancia de parte el Procedimiento Administrativo;
- II. Recibir las quejas o denuncias que se interpongan en relación con la actuación de los Elementos de la Secretaría de la Policía Municipal y de la Secretaría de Vialidad y Tránsito del Municipio de Monterrey, Nuevo León;
- III. Resolver la admisión o desechamiento de las quejas o denuncias;
- IV. Desahogar el procedimiento de responsabilidad administrativa en términos del presente Reglamento;
- V. Realizar los proyectos de resolución derivados de las quejas y denuncias que se interpongan en relación con la actuación de los Elementos pertenecientes a las Secretarías de Policía Municipal y Vialidad y Tránsito de Monterrey;
- VI. Someter ante la Comisión de Honor y Justicia, para su aprobación, modificación o rechazo, el proyecto de resolución referido en la fracción que antecede;
- VII. Tener a su cargo módulos que operen como oficialía de partes para la recepción de quejas y denuncias, los cuales se situarán en la Secretaría de la Contraloría Municipal, en la Secretaría de la Policía Municipal y en la Secretaría de Vialidad y Tránsito del Municipio de Monterrey, Nuevo León; y,
- VIII. Las demás que sean conferidas por la Comisión, las cuales deberán estar publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

CAPÍTULO IV  
DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE  
LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA,  
POLICÍA Y TRÁNSITO DE MONTERREY

ARTÍCULO 13. ...

La convocatoria, así como el orden del día, deberán ser notificados con una antelación mínima de 2-dos días hábiles antes de su realización en el caso de que la sesión tenga el carácter de ordinaria, mientras que se requerirá notificación de por lo menos 1-un día hábil para las extraordinarias, señalándose en todo caso lugar, fecha y hora para su realización, así como el correspondiente orden del día.



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012

La Comisión sesionará válidamente con la mitad más uno de sus integrantes, con derecho a voto, siempre y cuando entre ellos se encuentre su Presidente, en primera convocatoria, o con la asistencia de la mayoría de los presentes en segunda convocatoria, para la cual bastará que sean convocados con acuse de recibo de forma indubitable. Sus acuerdos o resoluciones se adoptarán por mayoría simple de los integrantes de la Comisión presentes.

En caso de empate, el Presidente ejercerá el voto de calidad.

De cada sesión, el Secretario formulará el acta que deberá foliarse con un número único e irrepetible, el cual incluirá el año al que corresponde y contendrá los pormenores de los acuerdos tomados, indicándose el sentido de cada votación y la firma de los asistentes con derecho a voz y voto, así como del Delegado.

CAPÍTULO V  
DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE  
LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE  
SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA Y TRÁNSITO DE MONTERREY

ARTÍCULO 14. Las quejas o denuncias deberán presentarse por escrito o por comparecencia, en las instalaciones o módulos de la Comisión de Honor y Justicia, ubicados en las respectivas Secretarías de Policía Municipal de Monterrey y la de Vialidad y Tránsito de Monterrey, o en su defecto deberán presentarse en las oficinas de la Contraloría, debiendo turnarse inmediatamente por escrito, adjuntando los documentos recibidos en un término que no exceda de 24-veinticuatro horas al Delegado de la Comisión.

ARTÍCULO 15. La Comisión de Honor y Justicia, impondrá las sanciones administrativas a través del siguiente procedimiento, el cual será desahogado por el Delegado:

- I. Las quejas o denuncias deberán presentarse bajo protesta de decir verdad por comparecencia o por escrito. La persona que presente por escrito la queja o denuncia deberá ser citada para que la ratifique, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo así y de no presentar en un término de 5-cinco días hábiles de prueba que hagan presumir la existencia de los hechos referidos en su promoción, se desechará la queja o denuncia correspondiente, quedando a salvo los derechos de iniciar el procedimiento de oficio;

7



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
GOBIERNO MUNICIPAL. 2009-2012

- II. En caso de que el quejoso o denunciante cumpla con lo previsto en este artículo o que la Comisión o el Delegado lo determinen, se procederá a iniciar el procedimiento de responsabilidades, se notificará el acuerdo de inicio del procedimiento al servidor público, haciéndole saber la infracción o infracciones que se le imputan, corriéndosele traslado de las pruebas ofrecidas, así como los documentos o anexos respectivos;
- III. En el mismo acuerdo de inicio se señalará el lugar, día y hora para la verificación de una audiencia que deberá realizarse dentro de un plazo no mayor de 5-cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación. Se le indicará al presunto responsable que en la audiencia podrá alegar verbal o por escrito lo que a su derecho convenga respecto a la infracción o infracciones que se le imputan y tendrá derecho a ofrecer las pruebas y alegatos de su intención. El Delegado podrá fijar un término no mayor de 10-diez días para el desahogo de las pruebas;
- IV. En cualquier momento, previo o posterior al acuerdo de inicio al que se refiere la fracción anterior, se podrá determinar la suspensión cautelar de su cargo, empleo o comisión, al presunto responsable, previa autorización de quien haya hecho la designación del servidor público;
- V. Si celebrada la audiencia se advierten que impliquen la configuración de otras causales de responsabilidad administrativa del presunto responsable o de otros servidores públicos, se podrá disponer la práctica de investigaciones, y mediante diverso acuerdo de inicio fundado y motivado, se emplazará para otra u otras audiencias, con las mismas formalidades señaladas en la fracción II de este artículo; y,
- VI. Cerrada la instrucción, se resolverá dentro de los 10-diez días hábiles siguientes, sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad y, en su caso, se impondrán al infractor las sanciones correspondientes, debiéndose notificar la resolución dentro de las 72-setenta y dos horas siguientes, al servidor público responsable y a su jefe inmediato.

ARTÍCULO 16. Dentro del procedimiento de investigación, las actuaciones podrán realizarse incluso en los días inhábiles y a toda hora, sin necesidad de habilitarlos.

02/08/12





AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
GOBIERNO MUNICIPAL. 2009-2012

ARTÍCULO 17. Podrá la Comisión por conducto del Delegado iniciar de oficio el procedimiento a que se refiere el artículo 15.

ARTÍCULO 18. La suspensión cautelar a que se refiere la fracción II del artículo 25 de este ordenamiento no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute. El Delegado hará constar esta salvedad.

La suspensión cautelar a que se refiere el párrafo anterior interrumpe los efectos del acto que haya dado origen a la ocupación del empleo, cargo o comisión, y regirá desde el momento en que sea notificada al interesado o a partir del momento que este último quede enterado de la resolución por cualquier medio.

La suspensión cautelar cesará cuando así lo resuelva la autoridad instructora, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo.

Si los servidores públicos suspendidos cautelarmente no resultaren responsables de la falla o fallas que se les imputan, serán restituidos en el goce de sus derechos y se les cubrirán las percepciones que debieron percibir durante el tiempo de la suspensión.

ARTÍCULO 19. Si el servidor público a quien se le impute la queja o denuncia confesare su responsabilidad, se procederá de inmediato a dictar resolución, a no ser que la Comisión disponga la recepción de pruebas para acreditar la veracidad de su confesión. En caso de que se acredite la plena validez probatoria de la confesión, la misma será considerada al momento de emitirse la resolución final en beneficio del imputado.

ARTÍCULO 20. Para el cumplimiento de las atribuciones que les confiere la Ley de Responsabilidades, la Ley de Seguridad y el presente Reglamento, la Comisión de Honor y Justicia a través del Delegado podrá emplear los siguientes medios de apremio:

- I. Sanción económica de 10-diez hasta 80-ochenta veces el salario mínimo diario vigente en el área geográfica de la capital del Estado;
- II. Auxilio de la fuerza pública; o,
- III. Si existe resistencia al mandamiento legítimo de autoridad, se estará a lo que prevenga la legislación penal en vigor.



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012

CAPÍTULO VI  
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 21. Se entiende por sanción, la medida a que se hace acreedor el servidor público que cometa alguna falta a los principios de actuación previstos en la Ley de Responsabilidades, en la Ley de Seguridad, el presente Reglamento y en las normas disciplinarias específicas. La aplicación de sanciones será proporcional a la gravedad y reiteración de la falta cometida.

Las sanciones deberán registrarse en el expediente personal de los infractores:

La imposición de las sanciones que determinen las autoridades correspondientes se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, en que incurran los integrantes de las Instituciones Policiales de conformidad con la legislación aplicable.

ARTÍCULO 22. Para la aplicación de las sanciones, la Comisión de Honor y Justicia tomará en consideración lo siguiente:

- I. La conveniencia de suprimir prácticas que afecten a la ciudadanía o lesionen la imagen de la institución;
- II. La naturaleza del hecho o gravedad de la conducta del infractor;
- III. Los antecedentes y nivel jerárquico del infractor;
- IV. La repercusión en la disciplina o comportamiento de los demás integrantes de la institución;
- V. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- VI. La antigüedad en el servicio policial;
- VII. La reincidencia del infractor; y,
- VIII. El daño o perjuicio ocasionado a terceras personas.

ARTÍCULO 23. Las resoluciones que dicte la Comisión de Honor y Justicia, deberán ser dictadas en términos de lo establecido por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la Ley de Seguridad, y a falta de ésta, en la Ley de Responsabilidades, y a falta de ambas, se fundará en los principios generales del derecho.



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012

ARTÍCULO 24. La ejecución de las sanciones administrativas impuestas en resolución firme, se llevará a cabo de inmediato en los términos que disponga la resolución. Dichas sanciones surtirán efectos al notificarse la resolución y se considerarán de orden público.

ARTÍCULO 25. Las sanciones son:

I. Suspensión temporal: Que consiste en aquella que procede en contra de los Elementos que incurran en faltas o indisciplinas que por su naturaleza no ameritan la destitución del cargo. En este caso, la suspensión será de 1-un día a 3-tres meses.

La sanción a que se refiere esta fracción será sin la percepción de su retribución; en el supuesto de que el Elemento sea declarado sin responsabilidad por la instancia competente, se le pagaran las percepciones retenidas y se le reincorporará inmediatamente a su puesto, recuperando sus derechos de antigüedad;

II. Suspensión cautelar: Que consiste en la medida cautelar al elemento que se encuentre sujeto a investigación administrativa o de averiguación previa, por actos u omisiones graves que pudieran derivarse en presuntas responsabilidades y cuya permanencia en el servicio pudiera afectar a la corporación policial, de tránsito o a la comunidad en general; será decretada por la autoridad que conozca del procedimiento, mediante resolución fundada y motivada y, en todo caso, respetando la garantía de audiencia del elemento sancionado;

III. Destitución del cargo: Que consiste en la separación y baja definitiva del elemento policial, por causa grave en el desempeño de sus funciones; lo anterior sin que proceda ningún medio de defensa legal ordinario para su reinstalación, quedando impedido para desempeñar el servicio policial o de tránsito; y,

IV. Inhabilitación: Que consiste en el impedimento para desempeñar cualquier cargo público hasta por 10-diez años,

ARTÍCULO 26. La suspensión cautelar subsistirá hasta que el asunto de que se trate quede definitivamente resuelto en la instancia final del procedimiento correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades o Ley de Seguridad. En caso

Una firma manuscrita que parece ser "MML" o similar, escrita en tinta oscura.

11



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012

de que el elemento resulte declarado sin responsabilidad, se le pagaran los salarios y prestaciones que hubiese dejado de percibir hasta ese momento, por motivo de la suspensión cautelar, y en caso contrario se declarará la sanción que conforme a las constancias resulte procedente aplicar.

CAPÍTULO VII  
DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 27. Las resoluciones absolutorias que dicte la Comisión de Honor y Justicia, podrán ser impugnadas en los términos del presente Reglamento, por el quejoso o denunciante.

ARTÍCULO 28. Si la resolución impone sanciones administrativas el servidor público sancionado podrá interponer recurso de revocación ante la autoridad que hubiese emitido la resolución, o acudir ante el Tribunal de Justicia Administrativa correspondiente.

El Recurso de Revocación se tramitará de la siguiente forma:

- I. Se interpondrá dentro de los 3-tres días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución recurrida, mediante escrito en el que se expresarán los agravios; y,
- II. La autoridad acordará sobre la admisibilidad del recurso y citará a una audiencia que tendrá verificativo dentro de los 10-diez días hábiles siguientes, en la cual el servidor público podrá alegar lo que a su derecho convenga. En un plazo igual, la autoridad resolverá el recurso.

ARTÍCULO 29. Al interponer el recurso se podrá solicitar la suspensión de la ejecución de la resolución, la cual se decretará conforme a las siguientes reglas:

- I. Que la ejecución de la resolución recurrida produzca daños o perjuicios de imposible reparación en contra del recurrente; y,
- II. Que la suspensión no traiga como consecuencia la consumación o continuación de actos



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012

u omisiones que impliquen perjuicio al interés social o al servicio público.

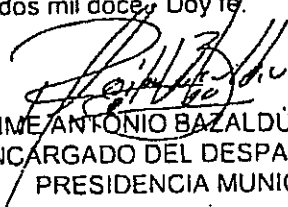
**TRANSITORIOS**

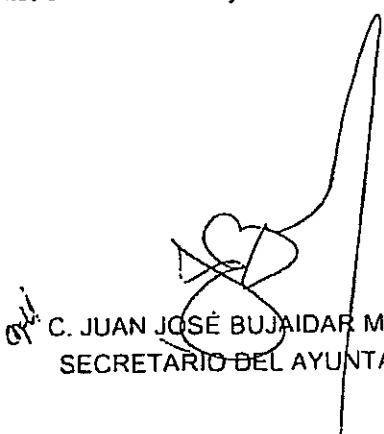
**ARTÍCULO ÚNICO:** Las presentes reformas por modificación y adición del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública, Policía y Tránsito del Municipio de Monterrey, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO:** Publíquese las presentes reformas por modificación y adición del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública, Policía y Tránsito del Municipio de Monterrey Nuevo León, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en la Gaceta Municipal y en el portal de Internet [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx)

Atentamente Monterrey, Nuevo León, a 24 de julio del 2012. COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO REGIDORA CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ, Presidenta/ REGIDOR ROMÁN EDUARDO CANTÚ AGUILLÉN, Secretario/ REGIDOR WILBUR JARIM VILLARREAL BARBARÍN, Vocal/ (RÚBRICAS)/ REGIDORA ISIS AYDEE CABRERA ÁLVAREZ, Vocal/ (SIN RÚBRICA).

Dado en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, a los 31-treinta y un días del mes de julio de 2012-dos mil doce. Doy fe.

  
C. JAIME ANTONIO BAZALDÚA ROBLEDO  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA  
PRESIDENCIA MUNICIPAL

  
C. JUAN JOSÉ BUJAI DAR MONSIVAIS  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO